

c) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en este Sector.

d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

e) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

f) Estimular la realización de estudios subsectoriales para el análisis y la definición de las necesidades de cualificación de cada subsector como mejor forma de adaptar la formación profesional a la realidad de las empresas y de los subsectores.

g) Fomentar iniciativas para la realización de planes sectoriales de interés común para todas las empresas de los sectores afectados.

h) Formular propuestas en relación al establecimiento de niveles de Formación Continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento.

j) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.

k) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

## CAPÍTULO V

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 15. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

#### Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo que disponga el II Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 1996, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13861** *RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la retirada de la condición de titular de cuenta de valores y de entidad gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banca Catalana, Sociedad Anónima», por renuncia de la citada entidad.*

La entidad «Banca Catalana, Sociedad Anónima», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sociedades de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con fecha 23 de junio de 2000, como titular de cuentas de valores y entidad gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º 2 y 5.º 2 de la Orden de 19 de mayo de 1987, para ostentar la condición de titular de cuenta de valores y entidad gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12, 10,b) del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la retirada de la condición de titular de cuenta de valores y de entidad gestora de capacidad plena del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banca Catalana, Sociedad Anónima».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.

Madrid, 17 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

# BANCO DE ESPAÑA

**13862** *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de julio de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9220	dólares USA.
1 euro =	99,740	yenes japoneses.
1 euro =	336,83	dracmas griegas.
1 euro =	7,4543	coronas danesas.
1 euro =	8,4090	coronas suecas.
1 euro =	0,61650	libras esterlinas.
1 euro =	8,1890	coronas noruegas.
1 euro =	35,780	coronas checas.
1 euro =	0,57336	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,23	forints húngaros.
1 euro =	4,0103	zlotys polacos.
1 euro =	207,8352	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5488	francos suizos.
1 euro =	1,3625	dólares canadienses.
1 euro =	1,5951	dólares australianos.
1 euro =	2,0124	dólares neozelandeses.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13863** *COMUNICACIÓN de 20 de julio de 2000, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	180,462
100 yenes japoneses .....	166,820
100 dracmas griegas .....	49,398
1 corona danesa .....	22,321
1 corona sueca .....	19,787
1 libra esterlina .....	269,888
1 corona noruega .....	20,318
100 coronas checas .....	465,025
1 libra chipriota .....	290,195
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	63,938
1 zloty polaco .....	41,490
100 tolares eslovenos .....	80,057
1 franco suizo .....	107,429
1 dólar canadiense .....	122,118
1 dólar australiano .....	104,311
1 dólar neozelandés .....	82,680

Madrid, 20 de julio de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.